

(R. C. de la C. 339)

1800 ASAMBLEA 319 SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 84
(Aprobada en 5 de agosto de 20 18)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Barranquitas y a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, la cantidad de trescientos dieciséis mil doscientos ocho dólares con cincuenta centavos (\$316,208.50), provenientes de los balances disponibles en el Inciso (c) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 186-1991, por la cantidad de dos mil cuatrocientos seis dólares con treinta y dos centavos (\$2,406.32), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 612-1991, por la cantidad de ciento treinta dólares (\$130.00), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 173-1992, por la cantidad de ochenta y un dólares con treinta y siete centavos (\$81.37), en los Incisos (a) y (b) del Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 417-1996, por la cantidad de quinientos catorce dólares con diecisiete centavos (\$514.17), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 85-1997, por la cantidad de catorce centavos (\$0.14), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 443-1997, por la cantidad de cuatro mil ochocientos dólares (\$4,800.00), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 493-1997, por la cantidad de dos dólares con cincuenta centavos (\$2.50), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 494-1997, por la cantidad de quinientos once dólares con veinticinco centavos (\$511.25), en el Apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 605-1997, por la cantidad de cuarenta y dos dólares con siete centavos (\$42.07), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 613-1997, por la cantidad de tres mil dólares (\$3,000.00), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 641-1997, por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00), en el Inciso (a) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 861-1998, por la cantidad de mil ciento ochenta y un dólares con veinticinco centavos (\$1,181.25), en los Incisos (1) al (7) del Apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 288-1998, por la cantidad de dieciocho mil doscientos setenta y cinco dólares (\$18,275.00), en los Incisos (a) al (n) del Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 346-1998, por la cantidad de ocho mil ochocientos un dólares con ochenta y cinco centavos (\$8,801.85), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 764-1998, por la cantidad de tres dólares con cuarenta y seis centavos (\$3.46), en los Incisos (e) y (j) del Apartado 3 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 555-1999, por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00), en el Sub-Inciso (23), Inciso a del Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 556-1999, por la cantidad de dos mil ochocientos noventa dólares con treinta y ocho centavos (\$2,890.38), en los Incisos (1) al (11) del Apartado A de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 739-1999, por la cantidad de quinientos tres dólares con cincuenta centavos (\$503.50), en el Inciso (2) del Apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 149-2000, por la cantidad de ochenta centavos (\$0.80), en los Incisos (1) al (8) del Apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 418-2000, por la cantidad

de tres mil novecientos dólares con cinco centavos (\$3,900.05), en los Incisos (5) y (11) del Apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 606-2000, por la cantidad de seiscientos dólares (\$600.00), en los Incisos (1) al (47) del Apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 866-2003, por la cantidad de seis mil un dólares con cuarenta centavos (\$6,001.40), en los Incisos (1) al (8) del Apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 429-2004, por la cantidad de trescientos dólares (\$300.00), en los Incisos (1) al (69) del Apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1430-2004, por la cantidad de doce mil ochocientos diez dólares con treinta y nueve centavos (\$12,810.39), en los Incisos (a) al (w) del Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1333-2004, por la cantidad de mil trescientos veintinueve dólares con treinta y dos centavos (\$1,329.32), en los Incisos (4) al (7) del Apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1411-2004, por la cantidad de tres mil dólares (\$3,000.00), en el Inciso (a) del Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1730-2004, por la cantidad de quinientos cincuenta dólares (\$550.00), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1740-2004, por la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00), en los Incisos (a) al (c) del Apartado 23 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 98-2008, por la cantidad de ciento catorce mil dólares (\$114,000.00), en el Inciso (a) del Apartado 20 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 82-2009, por la cantidad de veinticinco mil ochocientos dólares (\$25,800.00), en el Apartado 12 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 108-2009, por la cantidad de doce mil ciento cincuenta dólares con cincuenta y tres centavos (\$12,150.53), en el Inciso (a) del Apartado 15 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011, por la cantidad de veinte mil trescientos treinta y seis dólares con sesenta y dos centavos (\$20,336.62), en los Incisos (a) al (c) del Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 86-2011, por la cantidad de seis mil quinientos noventa y tres dólares con veinte centavos (\$6,593.20), en los Incisos (a) al (f) del Apartado 11 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 9-2012, por la cantidad de veinticuatro mil cincuenta y ocho dólares con ochenta y un centavos (\$24,058.81), en el Inciso (m) del Apartado 10 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 84-2012, por la cantidad de doscientos diez dólares con dieciséis centavos (\$210.16), en los Incisos (a) y (b) del Apartado 17 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 92-2012, por la cantidad de dos mil ochocientos noventa y ocho dólares con treinta y dos centavos (\$2,898.32), en los Incisos (a) al (c) del Apartado 11 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 254-2012, por la cantidad de doce mil trescientos ochenta dólares con noventa y nueve centavos (\$12,380.99), en los Incisos (a) al (c) del Apartado 22 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, por la cantidad de ciento cuarenta y cuatro dólares con sesenta y cinco centavos (\$144.65); a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Barranquitas y a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, la cantidad de trescientos dieciséis mil doscientos ocho dólares con cincuenta centavos (\$316,208.50), provenientes de los balances disponibles en el Inciso (c) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 186-1991, por la cantidad de dos mil cuatrocientos seis dólares con treinta y dos centavos (\$2,406.32), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 612-1991, por la cantidad de ciento treinta dólares (\$130.00), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 173-1992, por la cantidad de ochenta y un dólares con treinta y siete centavos (\$81.37), en los Incisos (a) y (b) del Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 417-1996, por la cantidad de quinientos catorce dólares con diecisiete centavos (\$514.17), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 85-1997, por la cantidad de catorce centavos (\$0.14), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 443-1997, por la cantidad de cuatro mil ochocientos dólares (\$4,800.00), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 493-1997, por la cantidad de dos dólares con cincuenta centavos (\$2.50), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 494-1997, por la cantidad de quinientos once dólares con veinticinco centavos (\$511.25), en el Apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 605-1997, por la cantidad de cuarenta y dos dólares con siete centavos (\$42.07), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 613-1997, por la cantidad de tres mil dólares (\$3,000.00), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 641-1997, por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00), en el Inciso (a) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 861-1998, por la cantidad de mil ciento ochenta y un dólares con veinticinco centavos (\$1,181.25), en los Incisos (1) al (7) del Apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 288-1998, por la cantidad de dieciocho mil doscientos setenta y cinco dólares (\$18,275.00), en los Incisos (a) al (n) del Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 346-1998, por la cantidad de ocho mil ochocientos un dólares con ochenta y cinco centavos (\$8,801.85), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 764-1998, por la cantidad de tres dólares con cuarenta y seis centavos (\$3.46), en los Incisos (e) y (j) del Apartado 3 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 555-1999, por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00), en el Sub-Inciso (23), Inciso a del Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 556-1999, por la cantidad de dos mil ochocientos noventa dólares con treinta y ocho centavos (\$2,890.38), en los Incisos (1) al (11) del Apartado A de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 739-1999, por la cantidad de quinientos tres dólares con cincuenta centavos (\$503.50), en el Inciso (2) del Apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 149-2000, por la cantidad de ochenta centavos (\$0.80), en los Incisos (1) al (8) del Apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 418-2000, por la cantidad de tres mil novecientos dólares con cinco centavos (\$3,900.05), en los Incisos (5) y (11) del Apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 606-2000, por la cantidad de seiscientos dólares (\$600.00), en los Incisos (1) al (47) del Apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 866-2003, por la cantidad de seis mil un dólares con cuarenta centavos (\$6,001.40), en los Incisos (1) al (8) del Apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 429-2004, por la cantidad de trescientos dólares (\$300.00), en los Incisos (1) al

(69) del Apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1430-2004, por la cantidad de doce mil ochocientos diez dólares con treinta y nueve centavos (\$12,810.39), en los Incisos (a) al (w) del Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1333-2004, por la cantidad de mil trescientos veintinueve dólares con treinta y dos centavos (\$1,329.32), en los Incisos (4) al (7) del Apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1411-2004, por la cantidad de tres mil dólares (\$3,000.00), en el Inciso (a) del Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1730-2004, por la cantidad de quinientos cincuenta dólares (\$550.00), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1740-2004, por la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00), en los Incisos (a) al (c) del Apartado 23 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 98-2008, por la cantidad de ciento catorce mil dólares (\$114,000.00), en el Inciso (a) del Apartado 20 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 82-2009, por la cantidad de veinticinco mil ochocientos dólares (\$25,800.00), en el Apartado 12 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 108-2009, por la cantidad de doce mil ciento cincuenta dólares con cincuenta y tres centavos (\$12,150.53), en el Inciso (a) del Apartado 15 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011, por la cantidad de veinte mil trescientos treinta y seis dólares con sesenta y dos centavos (\$20,336.62), en los Incisos (a) al (c) del Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 86-2011, por la cantidad de seis mil quinientos noventa y tres dólares con veinte centavos (\$6,593.20), en los Incisos (a) al (f) del Apartado 11 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 9-2012, por la cantidad de veinticuatro mil cincuenta y ocho dólares con ochenta y un centavos (\$24,058.81), en el Inciso (m) del Apartado 10 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 84-2012, por la cantidad de doscientos diez dólares con dieciséis centavos (\$210.16), en los Incisos (a) y (b) del Apartado 17 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 92-2012, por la cantidad de dos mil ochocientos noventa y ocho dólares con treinta y dos centavos (\$2,898.32), en los Incisos (a) al (c) del Apartado 11 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 254-2012, por la cantidad de doce mil trescientos ochenta dólares con noventa y nueve centavos (\$12,380.99), en los Incisos (a) al (c) del Apartado 22 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, por la cantidad de ciento cuarenta y cuatro dólares con sesenta y cinco centavos (\$144.65); según se describe a continuación:

1. Municipio de Barranquitas
 - a. Para obras y mejoras permanentes. 136,702.98
2. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico.
 - a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios,

diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar vivienda; construcción o mejoras a facilidades recreativas; compra de equipos para el beneficio de la ciudadanía; adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 28. 179,505.52

Total 316,208.50

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Barranquitas y la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
 Certifico que es copia fiel y exacta del original
 Fecha: 23 de AGOSTO de 2018

Firma



Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico